

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 68.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 4,071.59 m², ubicado en el Fraccionamiento “Valle Hermoso”, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de ser destinado a la Secretaría de Gobernación, para uso de su Órgano Desconcentrado, el Instituto Nacional de Migración, el cual se desincorporó mediante decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial de fecha 7 de noviembre de 2008.

Dicho inmueble cuenta con una superficie de 4,071.59 m², y se identifica con las siguientes medidas y colindas:

Al Norte: mide 52.30 metros y colinda con Lote # 005.
Al Sur: mide 53.80 metros y colinda con Lote #010.
Al Este: mide 77.00 metros y colinda con Calzada Coahuila.
Al Oeste: mide 76.50 metros y colinda con Blvd. del Lago.

El referido inmueble se encuentra inscrito con una superficie de mayor extensión a favor del Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, en el Registro Público en la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida 441, Foja 29, Libro 38, Sección I, de fecha 7 de julio de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para destinar el bien inmueble a la construcción de una Estación Migratoria, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Matamoros, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de junio del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

**JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
MORENO**

CECILIA YANET BABUN